

ENVIO MEMORIAL SOLICITANDO REPOSICION DE AUTO QUE NEGO LEVANTAMIENTO HIPOTECA Y ORDENO CONDENA EN COSTAS

GLORIA CELMIRA ESCOBAR LOZANO <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 10/12/2021 8:10 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **GLORIA CELMIRA ESCOBAR LOZANO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por GLORIA CELMIRA ESCOBAR LOZANO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

10/12/21 13:00

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

HUGO SUÁREZ FIAT
CC # 14.955.575 DE CALI, VALLE
T.P. 15900 C. S. DE LA J.

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

NÚMERO DE PROCESO CONSULTADO: # 11001310300519990128701 (ANTES
99-01287) / EXPEDIENTE 005 1999 -01287 01

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO INTERCONTINENTAL S. A. INTERBANCO
DEMANDADOS: ALFONSO CASTRO VARGAS; JOSE ANTONIO FERNANDEZ
ESPINA; MARIA JULIANA DEL SOCORRO ALARCON CASTAÑEDA,
RICARDO ZOBEL VARGAS Y TONY FERNANDEZ Y ASOCIADOS S.A.

HUGO SUÁREZ FIAT, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, Valle, identificado con la cedula de ciudadanía # 14.955.575 de Cali, Valle, titular de la tarjeta profesional de abogado # 15.900 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en la calidad de apoderado judicial, debidamente reconocido dentro del proceso citado en la referencia, según poder especial que me fue conferido por la señora MARIA JULIANA DEL SOCORRO ALARCON CASTAÑEDA, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de su firma, una de las personas demandadas dentro del proceso invocado en el epígrafe, comedidamente interpongo ante su señoría **RECURSO DE REPOSICIÓN** para que el despacho a su cargo proceda a revocar, parcialmente, lo que se expresó en su auto de fecha diciembre 6 de 2021, conforme a lo que expongo a continuación:

• **HECHOS:**

- Su señoría dispuso mediante providencia de fecha diciembre 06 de 2021, no acceder al pedimento formulado por el suscrito en el sentido de que se disponga la inmediata cancelación de la HIPOTECA constituida en favor del BANCO INTERCONTINENTAL S.A., mediante exhorto dirigido al NOTARIO 30 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, según fue solicitado mediante memorial en el que se especificaron todos los motivos, argumentos y soporte legal suficiente, texto que fue radicado en nombre y representación de la demandada MARIA JULIANA DEL SOCORRO ALARCÓN CASTAÑEDA, petición que era y es absolutamente consecuente y coherente con el contenido del fallo dictado por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, sentencia final que se encuentra debidamente ejecutoriada y documento en el que se exoneró, se precisa, de toda responsabilidad legal a la demandada MARIA JULIANA DEL SOCORRO ALARCÓN CASTAÑEDA.

- La fianza solidaria abierta suscrita por MARIA JULIANA DEL SOCORRO ALARCÓN CASTAÑEDA, el día 19 DE MARZO DEL AÑO 1997, mediante la ESCRITURA PÚBLICA # 0804, de la NOTARIA 30 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, cuya copia obra en el expediente, se protocolizó mediante una HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, para garantizar el pago de las obligaciones AFIANZADAS por la mencionada señora ALARCON CASTAÑEDA al BANCO INTERCONTINENTAL S.A. INTERBANCO. El gravamen HIPOTECARIO fue radicado a tenor del FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 370-439595 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, VALLE, en referencia con el APARTAMENTO # 201 del PISO TERCERO DEL EDIFICIO EL RETIRO III ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la CARRERA 2 OESTE # 5-A-40 y 5-A-46 de la ciudad de Cali, Valle.
- A raíz del fallo el gravamen hipotecario quedó sin pie o soporte alguno de tal forma que la HIPOTECA que aparece vigente debe ser cancelada sin demora alguna. El Contrato accesorio corre la suerte del principal. No hay forma de evadir tal responsabilidad por parte del juzgador. La ley lo dice y este juzgado podría fácilmente haberlo ordenado así. Es increíble que se quiera condenar al victorioso en el litigio a la iniciación de otro proceso judicial el cual es a todas luces absolutamente innecesario.
- La negativa para hacerlo, si el juzgado no es competente, por lo señalado por el propio despacho, al final del tercer párrafo de su providencia de diciembre 06 de 2021, cuando ordena remitir el expediente al juzgado civil de circuito de ejecución de sentencias (en Reparto), implica que la señora Juez no puede pronunciarse sobre lo pedido y que en su lugar debe permitir que quién tome una decisión definitiva al respecto, sea el representante judicial del juzgado civil de circuito de ejecución de sentencias (en Reparto), el cual de acuerdo a la nueva legislación es la entidad competente para continuar conociendo del proceso, el cual estaba archivado pero ahora fue desarchivado por motivos ampliamente justificados, los cuales fueron ampliamente relacionados.
- No puede ser su señoría que este despacho se abroge la facultad para decidir sobre lo solicitado si evidentemente, como el propio juzgado lo indica, debe necesaria y forzosamente que subrogar la competencia que tenía para conocer del proceso ejecutivo, en favor del juzgado civil de circuito de ejecución de sentencias (en Reparto).
- De igual forma se aprovecha el impulso de este recurso de reposición para solicitarle al despacho se abstenga de ordenarle a la Secretaría se proceda a efectuar la liquidación de costas en los términos del artículo 366 del C. G. del P., para lo cual sirve de fundamento jurídico, el hecho de que evidentemente al carecer de competencia para una cosa, también lo es para la otra.

- Y en su lugar, se le solicita a la juzgadora, atender lo pedido expresamente en este recurso de reposición, en el sentido de que el auto que provenga o se origine o sea expedido como resultado de este recurso de reposición indique meramente que el expediente debe ser remitido al juzgado civil de circuito de ejecución de sentencias (en Reparto) para que sea esa entidad la que defina de una vez y por todas sobre las peticiones, solicitudes, incidentes, recursos, etc., que formulen o radiquen las partes, los interesados o cualquier tercero, en el proceso citado en el epígrafe.

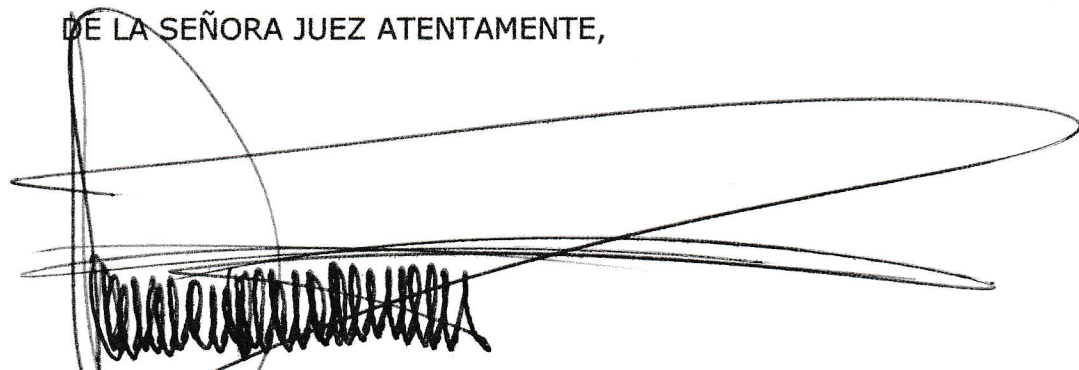
En subsidio Apelo. Sirven de fundamento y soporte al recurso de apelación lo dicho aquí y lo manifestado en el memorial que provocó toda la actuación después del 18 de noviembre de 2021

NOTIFICACIONES

AVENIDA BELALCAZAR (CARRERA 2 OESTE) # 5-A-55 CALI, VALLE TELEFONO 310 4732282

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: hugosuarezfiat@gmail.com

DE LA SEÑORA JUEZ ATENTAMENTE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'HUGO SUÁREZ FIAT', is written over the signature line. The signature is composed of several overlapping loops and horizontal strokes.

HUGO SUÁREZ FIAT

CC # 14.955.575 DE CALI, VALLE

T.P. 15900 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CORREO ELECTRÓNICO: hugosuarezfiat@gmail.com

TELEFONO CELULAR: 310 4732282